PORTO VIAL EP

PORTOVIEJO nace de ti

MEMORANDO PORTOVIAL2019-AJU-MEM208

PARA: Ing. Gustavo Barrera Plúa GERENTE GENERAL
DE: Abg. Wilmer Armando Alarcón ASESOR JURÍDICO
FECHA: 12 de noviembre del 2019
ASUNTO: **ENTREGA DE RESOLUCIÓN N° PORTOVIAL2019-GER-IC-RES027**

De mi consideración:

Estimado Gerente, remito a usted la **RESOLUCIÓN N° PORTOVIAL2019-GER-IC-RES030 ,** que contiene **"ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DIFERIMIENTO DE AUDIENCIAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ANTE LOS JUECES DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, COMPARECENCIAS A VERSIONES EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (FE)"**, para revisión y suscripción.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente.

ASESORÍA JURÍDICA 07 PORTOVIAL EP

Abg. Wilmer Armando Alarcón Zevallos.
ASESOR JURÍDICO DE PORTOVIAL EP.

Elaborado por: *Abg. Katherine Molina Mera*

RECIBIDO
HORA: 9:10
12 NOV 2019
Cristina
ASISTENTE DE GERENCIA
PORTOVIAL EP.

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES030

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 272 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la Ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico establece que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con

fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 2 numeral 5, nombra a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; dentro de las mismas en el literal b) se encuentra el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; por lo que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para dichas entidades.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en el Artículo 36 establece el Régimen Administrativo Disciplinario, que es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 4 hace referencia al Régimen Jurídico y establece que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas;

Que, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en la parte pertinente lo siguiente "...La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa..."

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece, que los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que ***"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;***

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...";*

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.,** quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva

fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "*...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...*"

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, PORTOVIAL EP con fecha 01 de febrero de 2019 mediante Resolución Administrativa resolvió dar inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo por medio de los Agentes Civiles y reforma al Art. 4 de la Resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002;

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás leyes vigentes.

RESUELVO:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE DIFERIMIENTO DE AUDIENCIAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ANTES LOS JUECES DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, COMPARECENCIAS A VERSIONES EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE).

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El contenido de la presente resolución aplica para todos los Agentes Civiles de Tránsito de PORTOVIAL EP en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: Establecer de manera clara y precisa las políticas y los procedimientos que se deben tomar en consideración para el diferimientos de las audiencias en las que deban asistir los Agentes Civiles de Tránsito cuando se encuentren debidamente noticiados por las Unidades Penales de Portoviejo y Fiscalía General del Estado (FGE).

Con el contenido de la presente resolución se pretende prevenir la ausencia de los ACT en las audiencias, así como también en las diligencias solicitadas por

los Agentes Fiscales del cantón Portoviejo, para rendir su versión de los hechos suscitados dentro del procedimiento por accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DIFERIMIENTO:

De las vacaciones.-

Las audiencias y versiones que, hayan sido notificadas previo a la autorización de vacaciones por el departamento de talento humano y que las mismas se vayan a llevar a cabo cuando el ACT se encuentre en goce, podrán ser diferidas, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Los ACT podrán solicitar diferimiento con 48 horas de anticipación en los casos de vacaciones con el área de talento humano para validación y aprobación.

- En caso que se convoque audiencia en menos de 48 horas o mientras el agente se encuentre en goce de sus vacaciones de oficio por parte de área jurídica se podrá solicitar el diferimiento, previa certificación de talento humano.

- En caso de aprobación, talento humano comunicará por escrito al responsable de la unidad de Flagrancia y Enlace Judicial para el trámite correspondiente antes las autoridades judiciales.

De los Francos.-

No se receptarán solicitudes de diferimiento en los días francos, solo en casos excepcionales o de existir un caso fortuito.

De los casos excepcionales o fortuitos.-

Se entenderán por casos excepcionales o fortuitos los determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y deberán ser debidamente justificados ante el área de talento humano en un plazo máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 4.- DE LAS SANCIONES POR AUSENCIA EN LAS AUDIENCIAS, PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO Y VERSIONES EN FISCALIA:

Ante la ausencia injustificada de acuerdo a los parámetros determinados en las normativas legales, se procederá a sancionar de acuerdo a lo determinado en el artículo 289 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sin perjuicio de las sanciones que lleguen a determinar los Jueces del Consejo de la Judicatura.

Si dichas ausencias se deben a la inobservancia por parte de los Agentes de Tránsito al no revisar periódicamente el correo institucional, no se aceptara como excusa para eximir su responsabilidad y se sancionará de acuerdo a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

PORTO VIAL EP

PORTOVIEJO nace de ti

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 13 NOV 2019

GERENCIA GENERAL 01 PORTOVIAL EP

Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP

Elaborado por:	*Abg. Alfredo Bowen Espinales*
Revisado por:	*Abg. Wilmer Alarcón Zevallos*